



Expediente: PAOT-2019-1995-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200-10033-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1995-SPA-1146** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) traen cachorritos y no están en condiciones dichos perritos, ya que tienen dos, los dejan atrás en el jardín o enfrente de su casa [ubicada en calle Huizache, número 10-001, entre las calles Av. Tezontle y calle Peyote, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco], siempre amarrados, aunque este lloviendo o con frío no les importa, solo con dejarles un poco de agua y a veces comida (...) los perros cachorros estando lloviendo no dejan de ladrar para que los refugien de la lluvia pero no les hacen caso (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Huizache, número 10-001, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.



Expediente: PAOT-2019-1995-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200-10033-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, que responde al nombre de "Deisy", de aproximadamente 7 meses de edad, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambulaba libremente en el jardín trasero y en el patio delantero; sin embargo, su responsable manifestó que cuando el clima es desfavorable la ingresan al inmueble, y cuenta con trapos para su descanso;
- El lugar de alojamiento presentaba acumulación de residuos;
- A dicho de su responsable, se alimenta a base de croquetas y pollo de 2 a 3 veces al día y cuenta con agua a libre acceso. Por otra parte señaló que en cuanto al otro ejemplar canino descrito en la denuncia, fue dado en adopción a una asociación protectora de animales, para su posterior reubicación.



FOTOGRAFÍAS.-Condiciones de alojamiento y de la ejemplar canina

Finalmente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad, constató que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente el ejemplar canino:

- Deambula libremente en el jardín trasero del inmueble lugar que actualmente ya no presenta acumulación de residuos;
- Se observaron en el lugar de alojamiento recipientes para agua y comida;
- A decir de la persona que atiende la diligencia, su responsable la llevó a vacunar y agendó su cita para su esterilización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1995-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200-10033-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



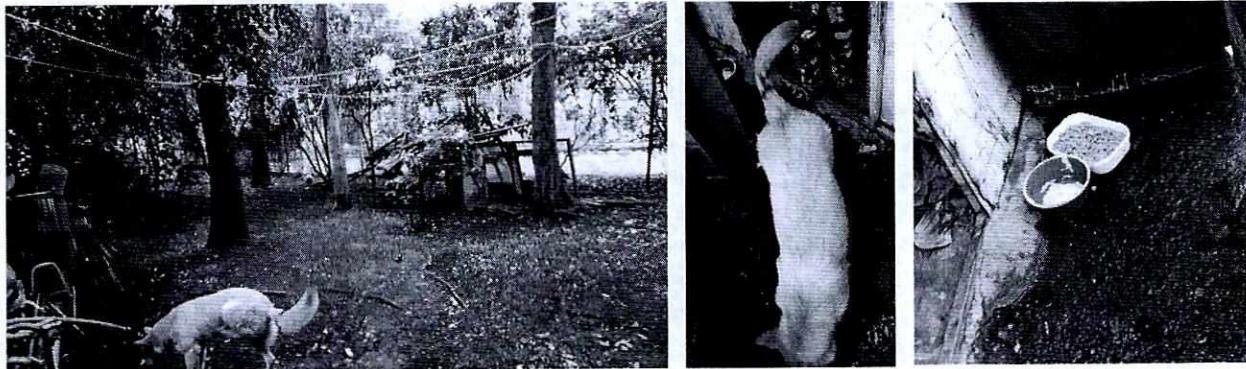
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1995-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200-10033-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de la ejemplar canina y su lugar de alojamiento.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Huizache, número 10-001, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, constatando que derivado de la intervención de esta entidad, actualmente el ejemplar canino motivo de la presente denuncia no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la propietaria del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS